



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 206

**Quito, martes 18 de
marzo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 002 Deléganse facultades a la Subsecretaria de Comercialización 2

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 005-DM Subrógnase las funciones de Ministro de Transporte y Obras Públicas al ingeniero Boris Córdova Galarza 3
- 007-DM Subrógnase la funciones de Ministro de Transporte y Obras Públicas al ingeniero Boris Córdova Galarza 4
- 008 Deléganse atribuciones al ingeniero Christian Roberto Dávila Cadena, Coordinador General del Planificación 4
- 009-DM Ratifícase la subrogación de Ministro de Transporte y Obras Públicas al ingeniero Boris Córdova Galarza 5

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2013-153 Refórmase el Reglamento para el Programa de Reforzamiento Académico 5
- 2013-155 Apruébase el Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Ciencia Política 7
- 2013-156 Refórmase el Acuerdo No. 2013-075 de 28 de junio de 2013 9
- 2013-160 Priorízase y declárase de interés público a varias carreras de educación superior 11
- 2013-161 Deléganse atribuciones a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior y otro 13

	Págs.
2013-162 Deléganse atribuciones al Ab. Andrés Fernando de la Vega Grunauer, Director de Transferencia de la Tecnología	14

CONSULTAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

- De clasificación arancelaria de las siguientes mercancías:

SENAE-DNR-2013-0686-OF Unidad Funcional para Sistema de Ensamble de Cardanes con Mecanismo de Instrucciones de Producción y Flujo de Materiales (KANBAN)	16
--	----

SENAE-DNR-2013-0789-OF Dos Piezas Cuernos y Piel-Alcelaphus Buselaphus-Hartebeest ...	23
---	----

SENAE-DNR-2013-0790-OF Una Piel con cráneo Crocurocuta - Hyena	25
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA:

023 Establécese la tabla de descuentos para la rebaja de los valores de los avalúos para los procesos administrativos de adjudicación de tierras por parte del ex-INDA	28
--	----

024 Dispónese que los expedientes de adjudicación que se hayan presentado a partir de la vigencia de la Resolución 09 de 27 de diciembre del 2012 en el Distrito Metropolitano de Quito, deberán incluir el recuadro de coordenadas TMQ WGS-84 Zona 17 Sur	29
--	----

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental ex-ante, ratifícase la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental para la ejecución de los siguientes proyectos, ubicados en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua:

043 Remodelación del Terminal de Transporte Terrestre de Ambato	30
---	----

044 Estación de Servicio Oriente	33
--	----

045 Estación de Servicio Los Sauces	36
---	----

Págs.

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución s/n de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, efectuada en la Edición Especial No. 99 de 27 de enero de 2014	40
--	----

No. 002

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que numeral 11 del artículo 281 de la Carta Magna establece la, responsabilidades del estado para alcanzar la Soberanía Alimentaria entre las que se incluye la de: “Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”

Que el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, el/los intercambios y transacciones económicas y sancionará la explotación, usura, acaparamiento simulación intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”

Que en el Suplemento del Registro Oficial No.- 315 de 16 de abril del 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Platano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que el artículo 4 de la ley citada en el considerando anterior, establece: (...)“El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por intermedio de la autoridad administrativa correspondiente, de oficio o mediante denuncia escrita, verificará que los exportadores y/o comercializadores paguen a los productores por las cajas de banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas el precio mínimo de sustentación establecido. De llegar a determinarse el

incumplimiento, la autoridad administrativa que conoce el proceso una vez que cuente con el informe técnico y oídas las partes verbal y sumariamente, aplicará una multa, (...)"

Que en la Disposición General Séptima y en la Disposición Reformatoria Décima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se realizaron reformas a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación.

Que Mediante Decreto Ejecutivo 818, publicado en el Registro Oficial 499 de 26 de julio de 2011, se expide el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que en la Disposición General Séptima y en la Disposición Reformatoria Décima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se realizaron reformas a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación.

Que mediante Decreto Ejecutivo 818, publicado en el Registro Oficial 499 de 26 de julio de 2011, se expide el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

Que la regulación No. 097-2002 del Directorio del Banco Central del Ecuador estableció el Sistema de pagos Interbancarios, que permite a través del Banco Central del Ecuador y en el ámbito nacional, la transferencia electrónica de fondos entre cuentas corrientes o de ahorros de clientes de instituciones financieras diferentes.

Que mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 198 de 30 de septiembre del 2011, se expide el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y señala en su número 2.4 GESTION DE COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL DEL MULTI-SECTOR AGRICOLA Y GANADERO ACUICOLA Y PESQUERO, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario/a de Comercialización, literal g) "*Conocer y resolver en primera instancia los reclamos recursos y denuncias que se presenten por transacciones efectuadas al amparo de lo previsto en la Ley que regula la producción y Comercio del Banano y su reglamento, y de ser el caso aplicar las sanciones establecidas en esta misma normativa*".

Que el del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas antes destinadas a la exportación, a través de los órganos respectivos y al verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en la norma, sanciona a productores, comercializadores y exportadores de la fruta.

Que la sanción según la falta cometida consiste en la suspensión y/o multa y con el objeto de incrementar los niveles de efectividad en el cumplimiento de la sanción impuesta, según lo dispuesto en la Ley que regula la materia los recursos se destinan al estímulo y fomento de la actividad bananera, por lo que es necesario reglamentar la recaudación de las multas;

En ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y la letra h) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo Único: Autorización.- Autorizar a la Subsecretaria de Comercialización para que en el ejercicio de sus funciones y competencias suscriba Convenio de Pago, para la recaudación de las multas impuestas por el incumplimiento de los establecido en la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación y su Reglamento, con la Compañía Exportadora de Banano CALIDAD EN BANANO PARA EL MUNDO BANACALI S.A., compañía exportadora que inicia actividades en el año 2012, y cuya actividad comercial principal es la adquisición y comercialización de la fruta a pequeños y medianos productores de la provincia de EL ORO.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización de esta Cartera de Estado. Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de Enero del 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 22 de enero de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 005 - DM

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Que, los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 del 05 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo No. 104-DM de 19 de diciembre de 2013 se dispuso la subrogación del ingeniero Boris Córdova como Ministro de Transporte y Obras Públicas por el periodo comprendido entre el 2 al 31 de enero de 2014;

Que, mediante oficio No. MTOP-DM-14-09 se solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, realice las gestiones pertinentes para que la arquitecta María de los Ángeles Duarte reasuma el cargo de Ministra de Transporte y Obras Públicas por el día 8 de enero de 2014, con el fin de atender asuntos del Despacho Ministerial; y,

Que, mediante Acuerdo No. 312 de 7 de enero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, concede a la arquitecta María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas, el permiso con cargo a vacaciones del 02 al 31 de enero de 2014, exceptuando el día 8 de enero de 2014.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ejecutivo No. 311 de 05 de abril de 2010.

Acuerda:

Art. 1.- Asumir el cargo de Ministra de Transporte Obras Públicas durante el día 8 de enero de 2014.

Art. 2.- Ratificar la subrogación dispuesta al ingeniero Boris Córdova González para que ejerza el cargo Ministro de Transporte y Obras Públicas, subrogante, por el periodo comprendido entre el 9 al 31 de enero de 2014.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 8 de enero de 2014.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 007 - DM

**María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Que, los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos:

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 del 05 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo No. 104-DM de 19 de diciembre de 2013 se dispuso la subrogación del ingeniero Boris Córdova como Ministro de Transporte y Obras Públicas por el periodo comprendido entre el 2 al 31 de enero de 2014;

Que, mediante oficio No. MTOP-DM-14-107 de 13 de enero de 2014 se solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, realice las gestiones pertinentes para que la arquitecta María de los Ángeles Duarte reasuma el cargo de Ministra de Transporte y Obras Públicas durante los días 14 y 16 de enero de 2014, con el fin de atender asuntos del Despacho Ministerial; y,

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ejecutivo No. 311 de 05 de abril de 2010.

Acuerda:

Art. 1.- Asumir el cargo de Ministra de Transporte y Obras Públicas durante los días 14 y 16 de enero de 2014.

Art. 2.- Ratificar la subrogación dispuesta al ingeniero Boris Córdova González para que ejerza el cargo Ministro de Transporte y Obras Públicas, subrogante, según el Acuerdo No. 104-DM de 19 de diciembre de 2013, con excepción de los días señalados en el artículo anterior.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 14 de enero de 2014.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 008

**Ingeniero Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS, Subrogante**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente:

Que el numeral 7 del artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone que el Comité Interministerial de la Calidad, como una instancia de coordinación y articulación de la política de la Calidad intersectorial, estará integrado, entre otros, por la Ministra (o) de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Christian Roberto Dávila Cadena, Coordinador General de Planificación, para que en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, y de conformidad con las normas contenidas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, y su Reglamento General, integre el Comité Interministerial de la Calidad, acorde con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la referida Ley.

Artículo 2.- El ingeniero Christian Roberto Dávila Cadena, Coordinador de Planificación del MTOP, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y del Ministro de Transporte y Obras Públicas por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo el ingeniero Christian Roberto Dávila Cadena, Coordinador General de Planificación; y, el Director Administrativo Ministerial, quien se encargará de la publicación de este documento en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de enero de 2014.

f.) Ingeniero Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas, Subrogante.

No. 009 - DM

**María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Que, los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos:

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 del 05 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo No. 104-DM de 19 de diciembre de 2013 se dispuso la subrogación del ingeniero Boris Córdova como Ministro de Transporte y Obras Públicas por el periodo comprendido entre el 2 al 31 de enero de 2014;

Que, mediante oficio No. MTOP-DM-14-147 de 21 de enero de 2014 se solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, realice las gestiones pertinentes para que la arquitecta María de los Ángeles Duarte reasuma el cargo de Ministra de Transporte y Obras Públicas durante el día 22 de enero de 2014, con el fin de atender asuntos del Despacho Ministerial; y,

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ejecutivo No. 311 de 05 de abril de 2010.

Acuerda:

Art. 1.- Asumir el cargo de Ministra de Transporte y Obras Públicas durante el día 22 de enero de 2014.

Art. 2.- Ratificar la subrogación dispuesta al ingeniero Boris Córdova González para que ejerza el cargo Ministro de Transporte y Obras Públicas, subrogante, según el Acuerdo No. 104-DM de 19 de diciembre de 2013, con excepción del día señalado en el artículo anterior.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 22 de enero de 2014.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Nro. 2013-153

**María del Pilar Troya
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 1, dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros: "1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*";

Que el artículo 26 de la Carta Magna, señala que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que el artículo 7 literales “d)” y “h)” del Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 de fecha 07 de septiembre de 2006, atribuye entre otras a la SENACYT: *“d) Coordinar con las instituciones nacionales y con los organismos internacionales las acciones vinculadas con investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; (...) h) Promover y financiar la formación de recursos humanos de excelencia en ciencia, innovación y tecnología, para los sectores público y privado”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo. 182, señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”*;

Que el literal “f” del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es: *“Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana”*;

Que como lo indica la Política Pública para la formación del talento humano en educación superior de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expedida por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo Nro. 2012 – 029 de 03 de abril del 2012, la excelencia académica es considerada como uno de los criterios principales para la asignación de recursos públicos en lo que se refiere al fomento del talento humano, lo que requiere de la creación de programas específicos que permitan a los/as ecuatorianos/as mejorar sus aptitudes para lograr el ingreso y cursar con éxito a programas de calidad y excelencia académica institucional en el extranjero;

Que la Política Pública, además contempla un componente dentro del Programa de Becas, para el soporte integral de los/las adjudicatarios/as pensando en las necesidades que puedan tener para el ingreso y cumplimiento exitoso de los estudios en programas de alto nivel. Necesidades que implican trabajar en fortalecer las aptitudes académicas, psicológicas y de idioma, con miras a una adaptación mejor estructurada a los programas de estudio en el extranjero. Además señala que para la formación del talento humano en educación superior, se deben implementar programas de reforzamiento en las áreas de: matemáticas, lenguaje, técnicas de investigación y escritura, así como manejo de idiomas y adaptación cultural, con la finalidad de privilegiar el acceso a centros educativos de excelencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-149 de 03 de diciembre de 2013, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, para que lo subrogue en sus funciones desde el día 04 de diciembre de 2013 hasta el día 11 de diciembre de 2013;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013 – 019 de fecha veintidós de marzo de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el *Reglamento para el “Programa de Reforzamiento Académico”*;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SFCB-2013-0395-MI de fecha 03 de diciembre de 2013, y el alcance al mismo de fecha 05 de diciembre de 2013, la Señora Nathalie Amores, Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, solicita se realicen reformas a las bases del Programa de Reforzamiento Académico, para lo cual adjunta los Informes Técnicos Nro. DOCB-SFCB-2013-050 de 14 de noviembre de 2013 y Nro. DOCB-SFCB-2013-052 de 04 de diciembre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL “PROGRAMA DE REFORZAMIENTO ACADÉMICO”:

Art. 1.- Sustituir el texto del numeral 4 del artículo 3, que dice:

“4. Estrategias para la adopción de los/as estudiantes en el extranjero”.

Por el siguiente texto:

“4. Estrategias para la adopción de los/as estudiantes en el extranjero. Este componente será opcional, únicamente en el caso de aquellos/as adjudicatarios/as que deban viajar de manera anticipada, antes de la finalización del Programa de Reforzamiento Académico, para iniciar sus estudios de cuarto nivel en el extranjero”.

Art. 2.- Sustituir el texto del segundo inciso del literal b) del artículo 16, que dice:

“Si la renuncia se produce por un caso fortuito o fuerza mayor conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil incluyendo además los siguientes casos: defunción de quien depende económicamente el/la adjudicatario/a aprobado/a, tragedia o accidente familiar que implique el abandono del estudio debidamente justificado, por enfermedades que afecten la asistencia regular y el rendimiento de el/la adjudicatario/a aprobado/a debidamente diagnosticadas durante el periodo de estudio, accidentes graves que incapaciten o afecten la asistencia y rendimiento, discapacidades adquiridas por el/la adjudicatario/a aprobado/a durante el período de estudios; en cuyo caso se podrá dar por terminada la relación contractual del/la adjudicatario/a aprobado/a, basada en el informe preparado por el área responsable de becas de la SENESCYT”.

Por el siguiente texto:

“Si la renuncia se produjere por caso fortuito o fuerza mayor (de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil) producido durante el período de estudios de el/la becario/a; se podrá dar por terminada la relación contractual por mutuo acuerdo de las partes, previo informe técnico motivado, preparado por el área responsable de becas de la SENESCYT o el IECE, según corresponda”.

Art. 3.- El Reglamento para el “Programa de Reforzamiento Académico” estará vigente en todo lo demás que no se haya modificado expresamente por medio del presente Acuerdo.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los diez (10) días del mes de diciembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) María del Pilar Troya, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- 23 de enero de 2014.- Firma: Ilegible.

Nro. 2013-155

**María Del Pilar Troya Fernández
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)**

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182 dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;”* y, *“Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”*

Que el Código Civil define en su artículo 564 a las personas jurídicas como: *“[...] una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública.”*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, y sus reformas, al respecto de las Secretarías en su artículo innumerado segundo a continuación del artículo 17-2 contempla: *“Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

Que el Estatuto ibídem establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k”: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones sociales y ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 19 de 20 de junio de 2013; determina que las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, se encuentran facultadas para constituir corporaciones, fundaciones, otras formas de organización social nacionales o extranjeras y organizaciones con fines de gestión o control sin fines de lucro;

Que de conformidad con el artículo 11 del Reglamento citado en el considerando precedente, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología tiene la atribución para aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro contempladas en el artículo 5 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento enunciado;

Que mediante comunicación escrita, asignada el número de trámite SENESCYT-DDDC-2013-15601-EX de fecha 30 de septiembre de 2013, el doctor Simón Pachano Holguín,

presidente provisional de la Asociación Ecuatoriana de Ciencia Política, solicita la aprobación de estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la misma;

Que de la copia certificada del certificado de depósito emitido por el BANCO DE GUAYAQUIL, se desprende que la organización ha justificado su patrimonio con su cuenta de integración de capital, por el valor de USD \$400,00 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América);

Que en virtud de lo que contempla el artículo 2 del Estatuto de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CIENCIA POLÍTICA se encuentra domiciliada en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo con el artículo 6 del Estatuto de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CIENCIA POLÍTICA, los objetivos que se proponen no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CIENCIA POLÍTICA, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro, por la cual discutieron y aprobaron internamente su Estatuto en Asamblea de Constitución realizada el 27 de junio del 2013, según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por Sofía Cordero Ponce, Secretaria provisional de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CIENCIA POLÍTICA;

Que Mediante memorando N° SENESCYT-CGAJ-2013-0475-MI de 08 de octubre 2013, el Coordinador General de Asesoría Jurídica solicitó a María del Pilar Troya, Subsecretaría General de Educación Superior, y a Ximena Amoroso Iñiguez, Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, emitir un informe técnico que permita determinar si los objetivos de ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CIENCIA POLÍTICA, en proceso de constitución, pertenecen al ámbito de competencia de esta Secretaría, petición que se sustenta en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT, sobre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría General de la Educación Superior y la Subsecretaría General de Ciencia y Tecnología e Innovación;

Que Mediante memorando Nro. SENESCYT-SFAP-2013-0117-MI de 16 de agosto de 2013, ingresado en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 28 de octubre de 2013, Emilia Rivadeneira Loor, Subsecretaría de Formación Académica y Profesional (E), remite a la mencionada Coordinación, el estudio pertinente en el que se indica que una vez analizado los estatutos de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CIENCIA POLÍTICA, se concluye que los objetivos y ámbito de acción de esta asociación se encuentran enmarcadas dentro de la competencia de esta Cartera de Estado;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-2013-0316-MI de 28 de noviembre de 2013, la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Subsecretaría General de

Ciencia, Tecnología e Innovación, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el estudio pertinente en el que se indica que una vez analizado los estatutos de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CIENCIA POLÍTICA, se determinó que los objetivos previstos en el referido estatuto, no se enmarcan dentro de las competencias, atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Investigación Científica, así como de la Coordinación de Saberes Ancestrales, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Secretaría;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2013-0595-MI de 04 de diciembre de 2013, el abogado Daniel Ruiz, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CIENCIA POLÍTICA y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo.

Que mediante sumilla inserta en el memorando N° SENESCYT-CGAJ-2013-0595-MI de 04 de diciembre de 2013 la Secretaría, Subrogante, de esta Cartera de Estado dispuso la elaboración del acuerdo con el cual se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CIENCIA POLÍTICA; y,

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-149 de 03 de diciembre de 2013, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, para que lo subrogue en sus funciones desde el día 04 de diciembre de 2013 hasta el día 11 de diciembre de 2013;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones sociales y ciudadanas.

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CIENCIA POLÍTICA**, sin modificación alguna.

Artículo 2.- Otorgar la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CIENCIA POLÍTICA**, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones sociales y ciudadanas; así como, por su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, registre en la base de datos a su

cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CIENCIA POLÍTICA**.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones sociales y ciudadanas, la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CIENCIA POLÍTICA**, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, la nómina de la Junta Directiva conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CIENCIA POLÍTICA**.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los once (11) días del mes de diciembre de 2013.

f.) María del Pilar Troya Fernández, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 10 de enero de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 2013 - 156

**María Del Pilar Troya Fernández
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)**

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al

funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 183, ut supra, señala dentro de las funciones de la SENESCYT: “...e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Sistema Académico heredado del extinto CONESUP cuenta con información relacionada a las firmas de los Rectores y Secretarios Generales, quienes pueden emitir documentos oficiales por parte de las instituciones superior y que se actualiza de manera continua;

Que el artículo 2 del Reglamento de determinación de las especies valoradas del CONESUP establece que: “... Los Procesos y actividades identificadas en la aplicación de sus competencias, son: entrega de certificaciones de registro de títulos, registro de títulos y grados académicos, legalizaciones de títulos y firmas en documentos académicos, certificaciones, estudios de proyectos académicos...”;

Que la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “Hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en

vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley.”;

Que el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “...La SENESCYT emitirá certificados impresos únicamente cuando sean requeridos para uso en el extranjero o para fines judiciales...”;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-149 de 03 de diciembre de 2013, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, para que lo subrogue en sus funciones desde el día 04 de diciembre de 2013 hasta el día 11 de diciembre de 2013; y,

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. SENESCYT-GYE-2013-0406-MI, de fecha 21 de noviembre de 2013, la señora Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, autoriza a una funcionaria de la Coordinación Zonal Guayas, de esta cartera de Estado para el proceso de verificación del registro de firmas autorizadas de las instituciones de educación superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Nro. 2013-075, de 28 de junio de 2013.

Artículo 1.- Sustitúyase en la letra a del artículo uno el nombre Carlos Fabricio Sánchez Cornejo por el siguiente:

“Mariuxi del Carmen Abril Quintero”

Artículo 2.- Sustitúyase en la letra d del artículo uno el nombre Edwin Eduardo Loayza Polo por el siguiente:

“José Raúl Vallejo Espinoza”

Artículo 3.- Sustitúyase en la letra e del artículo uno el nombre José Raúl Vallejo Espinoza por el siguiente:

“María Belén Cadena Ramírez”

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a los servidores delegados en el mismo.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y al Ministro de Relaciones Laborales.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los once (11) días del mes de diciembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) María del Pilar Troya Fernández, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 24 de diciembre de 2013.- Firma: Ilegible.

Nro. 2013 - 160

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 1, dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*;

Que el artículo 26 de la Carta Magna, señala que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182, señala: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política*

pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior";

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: (...) *"d) Identificar carreras y programas considerados de interés público y priorizarlas de acuerdo con el plan nacional de desarrollo"* (...);

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía"*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir año 2013-2017 plasma de manera clara los objetivos y lineamientos que se pretende perseguir, en base a estrategias sólidas en las que la consecución del Buen Vivir se centra en la felicidad, la permanencia de la diversidad cultural y ambiental; todo esto mediante una convivencia armónica en la que prima la igualdad, equidad y solidaridad; en el cual la revolución del conocimiento se convierte en uno de los pilares fundamentales, proponiendo la innovación, la ciencia y la tecnología, como fundamentos para el cambio de la matriz productiva, concebida como una forma distinta de producir y consumir.

Que el Plan Nacional, en su Matriz de Políticas y Lineamientos estratégicos establece una serie de objetivos entre los que se encuentran, objetivo 4, respecto al Fortalecimiento de las capacidades y potencialidades de la ciudadanía, el numeral 4.4 literal c), se establece: *"promover la oferta de educación continua de calidad en diversas áreas para la realización personal, recreación, más allá de los ámbitos laborales y productivos"*; y el numeral 4.4 destaca que es indispensable la *"mejorar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades, para la generación de conocimiento y la*

formación integral de personas creativas, solidarias, responsables, críticas, participativas y productivas, bajo los principios de igualdad, equidad social y territorialidad”.

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SFAP-2013-0157-MI de fecha 17 de diciembre de 2013 la licenciada Emilia Rivadeneira Loor, en su calidad de Subsecretaría de Formación Académica y Profesional (e), remite el Informe Técnico para la determinación de las carreras de interés público, mismo que en su parte pertinente manifiesta que se ha tomado en cuenta tres variables entre las cuales constan, la pertinencia con el Plan Nacional del Buen

Vivir, pertinencia territorial y pertinencia internacional; a mas de el respectivo análisis de ponderación de variables y priorización, y que han sido elementos fundamentales para determinar y satisfacer el interés y la necesidad social;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Artículo 1.- Priorizar y declarar de interés público a las siguientes carreras de educación superior:

Nro.	CARRERAS	ÁREA	SUBÁREAS
1	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: DESARROLLO INFANTIL, INICIAL, BÁSICA, BACHILLERATO Y ARTES	Educación	Formación de personal docente y ciencias de la educación.
2	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE	Educación	Formación de personal docente y ciencias de la educación.
3	PSICOLOGÍA	Salud y servicios sociales	Servicios sociales.
4	TRABAJO SOCIAL	Ciencias sociales, educación comercial y derecho	Ciencias sociales y del comportamiento.
5	DERECHO	Ciencias sociales, educación comercial y derecho	Derecho
6	GENÉTICA	Ciencias	Ciencias de la vida
7	BIOLOGÍA	Ciencias	Ciencias de la vida
8	BIOTECNOLOGÍA	Ciencias	Ciencias de la vida
9	GENÓMICA ALIMENTARIA	Ciencias	Ciencias de la vida
10	BIOQUÍMICA	Ciencias	Ciencias de la vida
11	QUÍMICA Y FARMACIA	Ciencias	Ciencias de la vida
12	ALIMENTOS	Ingeniería, Industria y Construcción	Industria y producción
13	SEGURIDAD INDUSTRIAL	Ingeniería, Industria y Construcción	Industria y producción
14	INGENIERÍA CIVIL	Ingeniería, Industria y Construcción	Arquitectura y construcción
15	METALÚRGIA	Ingeniería, Industria y Construcción	Arquitectura y construcción
16	AGRÍCOLA	Agricultura	Agricultura, silvicultura y pesca
17	MEDICINA VETERINARIA	Agricultura	Veterinaria
18	CIENCIAS MÉDICAS	Salud y servicios sociales	Medicina
19	ENFERMERÍA	Salud y servicios sociales	Medicina

Nro.	CARRERAS	ÁREA	SUBÁREAS
20	NUTRICIÓN	Salud y servicios sociales	Medicina
21	ODONTOLOGÍA	Salud y servicios sociales	Medicina

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, al Consejo de Educación Superior y a las instituciones de educación superior.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- 23 de enero de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 2013 - 161

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al

funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 640 de fecha 28 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 406 de fecha 17 de marzo del 2011 establece la conformación del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, y, el numeral cuatro del mismo artículo, determina que el mencionado Comité tendrá como miembro al Secretario Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Oficio Nro. SETEC-SETEC 2013-0115-O, de fecha 22 de abril de 2013, el economista José Antonio Dobronsky, Secretario Técnico, pone en conocimiento del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la conformación del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, dentro de los cuales se encuentra el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente, y solicita se notifique el nombre de su nuevo delegado permanente;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se sustituye el numeral 7 del artículo

innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2013-037, de 23 de abril de 2013, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designa a la magíster María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior como delegada permanente principal, y a la licenciada Emilia Rivadeneira Loo, Directora de Pregrado de la Subsecretaría de Formación Académica y Profesional, como delegada alterna, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María del Pilar Troya Fernández - Subsecretaria General de Educación Superior, como delegada permanente principal y al magíster Galo Antonio Nina Rada -Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía como delegado alterno, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación en el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

Artículo 2.- La magíster María del Pilar Troya Fernández Subsecretaria General de Educación Superior, como delegada permanente principal, y el magíster Galo Antonio Nina Rada - Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía como delegado alterno; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster María del Pilar Troya Fernández - Subsecretaria General de Educación Superior, como delegada permanente principal y al magíster Galo Antonio Nina Rada - Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, como delegado alterno.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Industrias y Productividad – MIPRO- o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2013 – 070, de doce (12) de junio de 2013, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diez y nueve (19) días del mes de diciembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- 23 de enero de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 2013 – 162

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin

perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante reforma al artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial Suplemento no. 351, de fecha 29 de diciembre de 2010, se crea el Comité Interministerial de Calidad;

Que en virtud de la atribución establecida en el artículo 5 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, le corresponde a la Ministra o al Ministro de Industrias y Productividad o su delegado, autorizar la asistencia de personas con carácter informativo que sin ser miembros del Comité Interministerial de la Calidad, podrían participar en reuniones específicas, en calidad de asesores u observadores;

Que el día 13 de octubre de 2011, en la primera sesión del Comité Interministerial de la calidad, en la sala de sesiones del Ministerio de Industrias y Productividad, se resolvió por mayoría aprobar la participación como observador permanente en el seno del Comité a un representante de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,

mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013; y,

Que es necesario delegar a un servidor que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la reunión del Comité Interministerial de la Calidad, a realizarse el día 26 de diciembre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al abogado Andrés Fernando de la Vega Grunauer, Director de Transferencia de la Tecnología, como delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la reunión del Comité Interministerial de la Calidad, a realizarse el día 26 de diciembre de 2013.

Artículo 2.- El abogado Andrés Fernando de la Vega Grunauer, Director de Transferencia de la Tecnología, como delegado será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al señor abogado Andrés Fernando de la Vega Grunauer, Director de Transferencia de la Tecnología, como delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Industrias y Productividad - MIPRO- o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Comité Interministerial de la Calidad.

Artículo 5.- El Acuerdo Nro. 2013 – 123 de fecha 23 de septiembre del 2013, suscrito por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se mantiene vigente en todo lo que no se establezca en el presente instrumento jurídico.

Artículo 6.- Este Acuerdo entrará en vigencia exclusivamente para la fecha señalada en el artículo primero del presente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y cuatro (24) días del mes de diciembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- 23 de enero de 2014.- Firma: Ilegible.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Oficio Nro. SENAE-DNR-2013-0686-OF

Guayaquil, 06 de noviembre de 2013

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria “UNIDAD FUNCIONAL PARA SISTEMA DE ENSAMBLE DE CARDANES CON MECANISMO DE INSTRUCCIONES DE PRODUCCION Y LUJO DE MATERIALES (KANBAN)”

Doctor

Manuel Santiago Cartagena Proaño

Gerente General

TRANSEJES ECUADOR CIA. L TDA.

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio CCLI-DANA-005-20 13, ingresado con documento No. SENAE-DSG-20 13-8366-E con fecha 10 de octubre del 2013 y alcance ingresado con documento No. SENAE-DSG-20 13-8974-E con fecha 30 de octubre del 2013, suscrito por el Sr. MANUEL SANTIAGO CARTAGENA PROAÑO, quien se dirige en calidad de Gerente General de la compañía **TRANSEJES ECUADOR CIA. LTDA.,** oficio en el cual de confor-

midad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria** en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente: **“UNIDAD FUNCIONAL PARA SISTEMA DE ENSAMBLE DE CARDANES CON MECANISMO DE INSTRUCCIONES DE PRODUCCION Y FLUJO DE MATERIALES (KANBAN)”**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: “*Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.*”

1. TABLA DE DESCRIPCION DE LA UNIDAD FUNCIONAL

Fecha de entrega de documentación	Consulta de Clasificación: 10 de octubre del 2013
	Alcance: 30 de Octubre del 2013
Compañía	TRANSEJES ECUADOR CIA. LTDA. RUC No. 1792444403001
Solicitante	SR. MANUEL SANTIAGO CARTAGENA PROAÑO
Nombre comercial de la mercancía	UNIDAD FUNCIONAL PARA SISTEMA DE ENSAMBLE DE CARDANES CON MECANISMO DE INSTRUCCIONES DE PRODUCCIÓN Y FLUJO DE MATERIALES (KANBAN)
Modelo, Marca & Proveedor de la Mercancía	Modelo: Marca: Proveedor: DANA
Material Presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Anexos Presentados en la Consulta de Clasificación Arancelaria: • Anexo I: Opinión de la Clasificación Arancelaria. • Anexo II: LAYOUT DE LA PLANTA. • Anexo III: Proceso de Producción.

Material Presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo IV: Listado de los Principales Componentes. • Anexo V: Manual y Fichas Técnicas de las máquinas principales. • Anexo VI: Copia de la cédula de Identidad del Sr. Manuel Santiago Cartagena Proaño, Gerente General de la compañía. • Anexo VII: Nombramiento del Representante Legal. • Anexo VIII: Registro Único de Contribuyente de la compañía TRANSEJES ECUADOR CIA. LTDA. • Información en medio magnético todos los Anexos antes mencionados presentados en formato digital.
----------------------------	--

1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

1. Antecedentes

- TRANSEJES ECUADOR CIA. LTDA. Es una empresa filial de DANA HOLDING CORPORATION multinacional que es líder Mundial en ingeniería, manufactura y distribución de productos y sistemas para los mercados automotriz e industrial. La filosofía de DANA se base en el conjunto de principios de la mejora continua, la satisfacción al cliente la innovación, la tecnología y la calidad con lo cual se busca liderazgo en todos estos campos de acción:
- Es necesario indicar que DANA a nivel mundial es el proveedor número uno de general Motors (GM) de ejes diferenciales, cardanes y sistemas modulares, por lo cual para brindarle una atención personalizada a su mejor mayor cliente ha decidido invertir en el Ecuador para trasladar la unidad funcional antes mencionada para así atender las necesidades del sector automotriz lo que va de la mano con los objetivos de nacionales de Matriz Productiva y así poder reducir las importaciones sobre este producto.

2. Diagrama Flujo del Proceso de Ensamble de Cardanes:

3. Lista de Materiales de las Unidades Funcionales

Lista de Materiales que hace referencia al listado de materiales presentado por el consultante.

UNIDAD FUNCIONAL 1: MÁQUINA ENSAMBLADORA DE COMPONENTES DE CARDANES.

ITEM	NOMBRE	PLACA
1	ENGRASADORA	EDD-178
2	PRENSA BARMAG	ECA-004
3	PRENSA ARBOR PRES	ECA-002

ITEM	NOMBRE	PLACA
4	UNIDAD DE TORQUE	PYE-009
5	ESTRUCTURA DE GRAVEDADA CERO	PYE-010
6	PRENSA HIDRAULICA 2	EED-017
7	ROSCADORA	PYE-006
8	DOBLADORA DE PESTAÑAS	PYE-004
9	SOLDADOR HOBART	ECA-006
10	PRENSA LOGAN	ECA-012
11	MARCODORA DE METALES	ECA-009
12	PRENSA DANA	PYE-005
13	KNOCK DOWN	PYE-003

UNIDAD FUNCIONAL 2: MÁQUINA DE SOLDADO PARA COMPONENTES DE CARDANES

ITEM	NOMBRE	PLACA
14	SOLDADOR HOBART	ECA-005
15	ESMERIL PISTAS	ECA-001
16	CORTADORA BUEHLER LTD	SPL-008

UNIDAD FUNCIONAL 3: MÁQUINA PARA ENDEREZADO DE CARDANES

ITEM	NOMBRE	PLACA
17	PRENSA FLEX	ECA-007
18	PRENSA DANA	ECA-070

ITEM	NOMBRE	PLACA
19	PRENSA ARBOR PRESS	ECA-003
20	PRENSA DE KIT S3	ECA-017

UNIDAD FUNCIONAL 4: MÁQUINA PARA BALANCEADO DE CARDANES

ITEM	NOMBRE	PLACA
21	DISPOSITIVO BALANCEADORA DANA, NORTHFIELD	ECA-014 ECA-014-1 ECA-014-6
22	ESTRUCTURA GRAVEDAD CERO	PYE-011

4. Análisis Merceológico

- Los cardanes permiten unir dos ejes colineales, son los encargados de transmitir la potencia de la caja de cambios hasta la caja de transferencia para el eje diferencial o directamente a las ruedas del carro, los principales componentes de un cardan son soporte, brida, cruceta, yugo, tubo. A continuación podemos observar el ensamble de estos componentes y luego con la descripción del proceso de ensamble de cardanes:
- Operación No. 015 Engrasadora Lincoln con placa EDD-178, cada cardan se montan 3 crucetas.
- Operación No. 020 Prensa Barmag con placa ECA004, utilizada para el ensamble de la cruceta al yugo fijo, la cruceta al yugo deslizante o la cruceta al yugo de acople.
- Operación No. 020 Prensa Arbor Press con placa ECA002, utilizada para el ensamble de la cruceta al yugo fijo, la cruceta al yuga deslizante o la cruceta al yugo de acople, en esta operación y en la anterior se obtienen partes de los extremos del cardan.
- Operación No. 020 Prensa Hidromecánica PARKER con placa EED-017, utilizada para el ensamble de los guardapolvos a las espigas intermedias.
- Operación No. 020 Roscadura con placa PYE-006, utilizada para el roscado de la tapa conjunto espiga-yuga deslizante.
- Operación No. 020 Dobladora de pestañas con la placa PYE-004, utilizada para doblar las pestañas al soporte rodamiento central.
- Soldador Hobart con placa ECA-006 utilizada para soldar componentes del cardan.
- Operación No. 020 Prensa Logan F5 con placa ECA-012, estructura gravedad cero con placa PYE-010, torque controlado con placa PYE-009, utilizada para el

ensamble de los guardapolvos a los yugos de acople y a dar torque controlado a la tuerca de la espiga intermedia.

- Operación No. 027 Marcadora de tubo con placa ECA-009, utilizada para estampar la trazabilidad de los cardanes.
- Operación No. 030 Prensa de 60 toneladas con placa PYE-005, utilizada para el ensamble de los componentes al tubo cardan.
- Operación No. 040 Prensa Knock Down placa PYE-003, para el preenderezado del cardan para lo cual utiliza un comparador de caratula.
- Operación No. 050 Soldadora MILLER con placa ECA-005, utilizada para soldar los componentes al tubo y esmeril de pistas con placa PYE-001 para desbastar y retrabajar soldadura.
- Operación No. 060 Prensa Flex Press con placa ECA-007, utilizada para el enderezado final el cardan.
- Operación No. 070 Prensa de 10 toneladas con placa ECA-070 utilizada para el ensamble del yugo de acople y dar torque a la tuerca de la espiga intermedia.
- Operación No. 075 prensa ARBOR PRESS con placa ECA-003, utilizada para la unión de cardanes.
- Operación No. 080 prensa ARBOR PRESS con placa ECA-017, utilizada para el ensamble de componentes al cardan.
- Operación No. 090 Balanceadora DANA, NORTHFIELD con placa ECA-014, utilizada para el balanceo del cardan.
- Operación No. 0100 Caseta de pintura PYE-002, utilizada para ubicar los cardanes a pintar. Marmita con placa EED-015 utilizada para el pintado de los cardanes y Mesa de Secado con placa PYE-112 y ventilador industrial con placa PYE-106 para el secado de los cardanes.
- Operación No. 0100 Inspección final, se realiza un chequeo de cada una de las características del cardan para que luego se ubique sobre el carro transporte de material para la operación siguiente.

5. Análisis Arancelario

- Una vez realizada la descripción total de la Mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:

- La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de

las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.

Regla 3b): Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por Menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutantis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

1. También debe considerar la Nota Legal 4 y 5 de la Sección XVI que disponen:

Nota 4:

Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

Nota 5:

Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, Dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

Así como se debe tener en Explicativas III, V y VII de la sección XVI, que adjuntamos a continuación:

“

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el

régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR

(Véase la Regla general interpretativa 2 a)

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen,

VII. UNIDADES FUNCIONALES

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

1) Los sistemas hidráulicos formados por un conjunto hidráulico (que comprende esencialmente una bomba hidráulica, un motor eléctrico, un dispositivo de mando por medio de válvulas y un depósito de aceite), por cilindros hidráulicos y por las tuberías necesarias para la conexión de los cilindros al conjunto hidráulico (partida 84.12).

2) El material, máquinas y aparatos para la producción de frío cuyos elementos no formen un solo cuerpo y estén unidos entre sí por tuberías por las que circula un fluido refrigerante (partida 84.18).

3) Las instalaciones de riego constituidas por una central con filtros, inyectores y válvulas y canalizaciones primarias o secundarias, principalmente, enterradas, y una red de superficie (partida 84.24).

4) Las máquinas de ordeñar en las que los diferentes elementos componentes (bomba de vacío, pulsador, cubiletes, ordeñadores y vasijas colectoras) están separados y unidos entre sí por canalizaciones flexibles o rígidas (partida 84.34).

5) Las combinaciones de máquinas de cervecería que comprendan cubas de germinación, trituradores de malta, cubas de empastado, cubas de filtración, etc. (partida 84.38), excepto las máquinas auxiliares, tales como las máquinas de embotellar y de imprimir las etiquetas, por ejemplo, que deben seguir su propio régimen.

....
....

7) Las plantas asfálticas para recubrimientos bituminosos constituidas por la yuxtaposición de elementos individualizados, tales como dosificadores, transportadores, secadores, tolvas vibrantes, mezcladores, silos de almacenado y puestos de mando (partida 84.74)

....
....

Hay que observar que los elementos constitutivos que no responden a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos).”

1. Por último indicamos el texto de la partida 8462 y su nota explicativa:

“ 84.62 Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente (+).

8462.10 - Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar

- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar;

8462.21 - - De control numérico

8462.29 - - Las demás

- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:

8462.31 - - De control numérico

8462.39 - - Las demás.

- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:

8462.41 - - De control numérico

8462.49 - - Las demás

- Las demás:

8462.91 - - Prensas hidráulicas

8-162.99 - - Las demás

Esta partida comprende limitativamente ciertas máquinas herramienta que trabajan los metales o los carburos metálicos, por deformación.

La mayor parte de estas máquinas son accionadas mecánicamente. Pero, aunque sean movidas a mano o con el pie (máquinas de pedal), se distinguen de las herramientas de mano de la **partida 82.05**, así como de las herramientas de uso manual de la **partida 84.67**, por el hecho de que, diseñadas habitualmente para apoyarlas en un basamento, o bien, para fijarlas al suelo, a un banco, una pared o a otra máquina, tienen una placa de asiento o cualquier otro dispositivo apropiado.

Se clasifican aquí:

1. Las **máquinas de plegar**. Entre estas máquinas, se pueden citar:

a) las máquinas que trabajan productos planos. El plegado de un producto plano consiste en dar a una chapa (o a un fleje), en línea recta, una deformación permanente de poco radio de curvatura, sin llegar a la rotura del metal. Esta operación se efectúa con una plegadora universal, o bien, con una prensa plegadora:

b) Las máquinas que trabajan productos que no sean planos. El plegado de barras, tubos y perfiles se parece al curvado (véase el apartado 2) anterior). El plegado de alambre consiste en darle una curvatura en un plano. Las máquinas que trabajan alambre y realizan operaciones más complejas (por ejemplo, las máquinas de fabricar muelles) no constituyen simples máquinas de plegar y se clasifican en la partida 84.63.

1. Las **máquinas de enderezar** y las **máquinas de aplanar**. Estas máquinas tienen la misión de corregir las deformaciones de los productos metálicos que no sean planos, tales como barras, perfiles, tubos y alambre o de los productos metálicos planos como las hojas o bandas, producidas durante el manejo posterior a la fabricación.

Entre las máquinas de aplanar, se pueden citar:

a) Las máquinas de aplanar de rodillos, que llevan una serie de rodillos (o cilindros) paralelos, en pequeño número (de 5 a 11) de diámetro relativamente importante y con gran rigidez, o bien, un gran número (de 15 a 23, generalmente) de pequeño diámetro y gran flexibilidad, sostenidos por otros tantos contrarrodillos;

b) Los bancos de aplanar por estirado, en los que las deformaciones se eliminan por un alargamiento permanente de poca importancia.

1. Las **máquinas de cizallar**, que atacan el metal perpendicularmente en la mayor parte de los casos en la superficie, por medio de dos útiles de corte cuyas caras están sensiblemente en el mismo plano. Estos útiles penetran en el metal que se deforma plásticamente y cuyas fibras, sometidas a esfuerzos cada vez mayores al aumentar la penetración, se rompen a partir de las aristas vivas de las cuchillas.

Entre las diferentes máquinas de esta clase, se pueden citar las cizallas de balancín, las cizallas de palanca, las cizallas de guillotina; las cizallas de moletas que, en lugar de cuchillas, emplean útiles en forma de disco o de tronco de cono....”

- En esta máquina se colocan hasta veinte crucetas para luego con la boquilla engrasar todos los orificios de la cruceta y esto se lo hace prácticamente de forma manual por que la única máquina presente es la bomba neumática, por tal considero que esta etapa entraría con la Prensa Hidráulica Barmag placa ECA-004 donde se hace el ensamble de la cruceta al yugo fijo o al yugo deslizante, con la prensa Arbor Press de placa ECA-002 se realiza el mismo trabajo, con la Prensa Hidromecánica Parker con placa EED-017 para el ensamble de los Guardapolvos, con la Prensa Logan F5 con placa ECA-012 que se utiliza para el ensamble de los guardapolvos a los yugos de acople y dar el torque controlado a la tuerca de la espiga intermedia y con la Prensa Dana de 60 Toneladas con placa PYE-005 que se utiliza para el ensamble de los componentes al tubo cardan para lo cual toma un conjunto yugo acople y un conjunto yugo fijo y acciona la prensa para ensamblar el conjunto. Así como también observamos otras funciones auxiliares pero necesarias en esta primera etapa de ensamblado de componentes es la función de la Soldadora Hobart con placa ECA-006 que aplica dos puntos de soldadura, otra función auxiliar es la Marcadora de Tubo con placa ECA-009 que es utilizada para estampar el número de la trazabilidad de los cardanes, por ende considero a todo este conjunto de máquinas que aunque presenten adicionalmente unas funciones auxiliares hay una función netamente definida del ensamble de los componentes del cardan a través de la prensa de 60TN como la cruceta, tubo, yugo fijo, yugo deslizante y esta función se encuentra definida en la partida 8462, por lo cual agrupo a todo este conjunto de máquinas en una Unidad Funcional: Máquina Ensambladora de Componentes de Cardanes. Continuando con el análisis se hace referencia al texto de la partida) su nota explicativa de la 8515:

“85.15 Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.

- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:

8515.11 - - Soldadores y pistolas para soldar

8515.19 - - Los demás

- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:

8515.21 - - Total o parcialmente automáticos

8515.29 - - Los demás

- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:

8515.31 - - Total o parcialmente automáticos

8515.39 - - Los demás

8515.80 - Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:

8515.90 - Partes

I. MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR

Este grupo comprende ciertos aparatos y máquinas para soldar portátiles o fijas. Estos materiales se clasifican igualmente en este grupo cuando puedan realizar también operaciones de corte.

La operación de soldadura puede realizarse manualmente, o bien, ser total o parcialmente automática.

Se distinguen:

....

....

C) Las máquinas y aparatos para soldar metal de arco o de chorro de plasma (aunque puedan cortar).

1. Soldadura de arco.

El calor lo produce un arco eléctrico que salta entre dos electrodos o entre un electrodo y la pieza.

Existen numerosos aparatos de este tipo, por ejemplo: para la soldadura manual de arco con electrodos recubiertos: para soldar con gases de protección; para soldadura o corte con electrodos, consumibles o no, o de arco protegido (soldadura de arco en atmósfera inerte: MIG (Metal Inert Gas)); soldadura de arco en atmósfera activa: MAG (Metal Active Gas), soldadura de arco en atmósfera inerte con electrodos de wolframio (tungsteno): TIG (Tungsten Inerte Gas); soldadura de arco con fundente sólido: soldadura de arco con escoria: soldadura de arco vertical bajo gas (electrogás), etc.

2. Soldadura con chorro de plasma.

La fuente de calor es un arco focalizado que por ionización y disociación transforma un gas auxiliar en plasma (chorro de plasma). Los gases auxiliares pueden ser inertes (argón, helio), poliatómicos (hidrógeno, nitrógeno, etc.) o mezclas de estos gases.

....

....”

- De la página oficial del fabricante de la soldadora MILLER AXCESS E 450 con placa ECA-005 se especifica claramente que funciona a base de electricidad AC o DC con sistema de soldado MIG, luego de realizarse la soldada de componentes al tubo este debe pasar por una unidad de enfriamiento que consta de toboganes y ventiladores, se revisa con los instrumentos de medición que el cordón sea uniforme y que no posea poros todos estos parámetros de la soldadura son programados y visualizados para cada pieza en el computador que se encuentra anexo a la máquina y esta revisión es reforzada o es corregida gracias al Esmeril de Pistas con placa ECA-001, cada vez que el operador cambie de diámetro del tubo entrara a trabajar la cortadora BUEHLER LTD con placa SPL-008 por tanto considero que la función de soldar es la principal y que está claramente definida en la partida 8515, mientras que las funciones cortar y esmerilar son auxiliares y que este conjunto de máquinas conforman una Unidad Funcional: Máquina para Soldado de Componentes de Cardanes.
- Continuando con el análisis vuelvo hacer referencia al texto y nota explicativa de la 8462 antes mencionada ya que encontramos la etapa de enderezado con la Prensa Flex con placa ECA-007, luego con la Prensa Dana de 10 toneladas de placa ECA-070 se la utiliza para el ensamble del yugo de acople y dar torque a la tuerca de la espiga intermedia. en la parte final se encuentra a la Prensa Arbor Press de con placa ECA-003 que es utilizada para la unión de cardanes un trasero y un delantero por medio de dados y chavetas,

la última prensa de esta etapa es la Prensa Arbor Press de con placa ECA-017 o Prensa de Kits S3 su función es de unir un yugo deslizante al cardan mediante dados y chavetas, como se observa claramente este conjunto de máquinas tiene una función netamente definida que es de enderezar y que corresponde a la Unidad Funcional: Máquina para Enderezado de Cardanes, y con respecto a la siguiente etapa de la planta indico el texto de partida y nota explicativa de la 9031:

“ **90.31 Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles (+).**

9031.10 - Máquinas para equilibrar piezas mecánicas

9031.20 - Bancos de pruebas

Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:

9031.41 - - Para control de obleas (<<wafers>>) o Dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos

9031.49 - - Los demás

9031.80 - Los demás instrumentos, aparatos y máquinas

9031.90 - Partes y accesorios

I. INSTRUMENTOS, APARATOS Y MÁQUINAS DE MEDIDA O CONTROL

A)

Se pueden citar:

1) **Las máquinas para equilibrar piezas mecánicas giratorias** (inducidos, rotores, cigüeñales, hélices, árboles, ruedas, volantes, etc.), **dinámicas, estáticas o con un dispositivo electrónico.**

En las máquinas dinámicas las piezas son generalmente cuerpos de revolución, que se hacen girar en un mandril o entre puntas y la medida del desequilibrio de la masa se efectúa mecánicamente (trazado de diagramas en una placa registradora, principio de la balanza de muelles, etc.).

En las máquinas para equilibrar, de tipo estático, el equilibrio de las piezas mecánicas se hace someténdolas a un movimiento de basculación y midiendo el desequilibrio en una escala o en un disco graduado. Se diferencian de las máquinas de tipo dinámico en que la pieza que se equilibra no está sometida a un movimiento de rotación.

Se compensa el desequilibrio por medio de contrapesos o mediante arranque de materia.

....
....”

- Como observamos en esta partida se encuentran las máquinas para equilibrar piezas mecánicas giratorias y este desequilibrio se compensa con contrapesos, lo cual corresponde con nuestra Balanceadora Dana NorthField con placa ECA-0014 que mediante un polipasto se ubica el cardan que está ubicado sobre la estructura de gravedad cero y lo colocan sobre la balanceadora, una vez balanceado el cardan se lo coloca en el carro de transporte para la siguiente etapa y el registro del balanceo es almacenado en el computador anexo a la máquina, por tal considero que este conjunto de máquinas tienen una función netamente definida y que corresponde a la Unidad Funcional: Máquina para Balanceado de Cardanes y que se encuentra en la partida 9031.

1. Conclusión

- Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2013-0482 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio: es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe el mismo que indica:

- “ En base a la información, las fichas técnicas contenidas en el oficio No. SENAE-DSG-2013-8366-E con fecha 10 de octubre del 2013 y en el alcance No. SENAE-DSG-2013-8974-E con fecha 30 de octubre del 2013, las notas legales de sección XVI y en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado de la Organización mundial de Aduanas: RG1, RG2a y RG6, se concluye que la mercancía denominada comercialmente: **UNIDAD FUNCIONAL PARA SISTEMA DE ENSAMBLE DE CARDANES CON MECANISMO DE INSTRUCCIONES DE PRODUCCION Y FLUJO DE MATERIALES (KANBAN)**, que en su proceso de producción se encuentran varias funciones netamente definidas como: prensar, soldar, enderezar, balancear a todo este conjunto de máquinas se las clasifica en 4 unidades funcionales y que su listado de materiales hace referencia al punto 2.3) del presente informe:

- **UNIDAD FUNCIONAL 1: MÁQUINA Ensambladora de Componentes de Cardanes.** se clasifique en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente en la partida **8462**, subpartida arancelaria:

8462.91.00	- - Prensas hidráulicas
------------	-------------------------

- **UNIDAD FUNCIONAL 2: máquina de soldado para componentes de cardanes** se clasifique en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente en la partida **8515**, subpartida arancelaria:

8515.39.00	- - Los demás
------------	---------------

- **UNIDAD FUNCIONAL 3: MÁQUINA PARA ENDEREZADO DE CARDANES** se clasifique Arancel Nacional de Importaciones Vigente en la partida **8462**, subpartida arancelaria:

8462.29.10	- - - Prensas
------------	---------------

- **UNIDAD FUNCIONAL 4: MÁQUINA PARA BALANCEADO DE CARDANES** se clasifique en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente en la partida **9031**, subpartida arancelaria:

9031.10.90	- - Las demás
------------	---------------

- Y por último las mercancías que no contribuyen a la función en conjunto de ninguna de las unidades funcionales antes mencionadas, por lo tanto siguen su propio régimen:

ITEM	DESCRIPCION	PLACA
23	CASETA PINTURA METALICAS VILLAMIZAR	PYE-002
24	MESA ESATCION C.A.R.E.	PYE-008
25	ARMARIO DE DISPOSITIVOS	PYE-018
26	TABLERO YAMAZUMI	PYE-012
27	TABLERO TRABAJO ESTANDAR	PYE-013
28	TOTEM METALICO	PYE-014
29	TABLERO BITACORA	PYE-015
30	CANASTA SCRAP	PYE-016
31	BASE METALICA RETRABAJO LINEA	PYE-017

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Secretaria General. SENA E.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

Oficio Nro. SENA E-DNR-2013-0789-OF

Guayaquil, 23 de diciembre de 2013

Asunto: Solicita Consulta de Clasificación Arancelaria Dos Piezas Cuernos y Piel-Alcelaphus Buselaphus-Hartebeest.

Fernando Miguel Muñoz Araujo
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENA E-DSG-2013-9913-E**, suscrito por el Sr. Jose Francisco Sola Medina, Persona Natural, con Registro Único de contribuyente No. 0901979377001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos**

89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“Dos Piezas Cuernos y Piel-Alcelaphus Buselaphus-Hartebeest”**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-JRA-IF-2013-566, suscrito por el Ing. Quím. Jimmy Ramirez Zeas, Especialista Laboratorista 2, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte pertinente dice:

1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	27 de Noviembre del 2013
solicitante:	Sr. Jose Francisco Sola Medina, Persona Natural, con Registro Único de contribuyente No. 0901979377001
Nombre comercial de la mercancía:	“Dos Piezas Cuernos y Piel-Alcelaphus Buselaphus-Hartebeest”
Presentación del producto:	Mercancía disecada.
Marca & fabricante de la mercancía:	Trofeo provenientes de la República de Tanzania
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de Cédula de Identidad y Certificado de Votación. • Copia calificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. • Copia del permiso de importación, otorgado por el Ministerio del Ambiente. • Copia de los Permisos de Departamento U.S. FISH AND WILDLIFE SERVICE DECLARATION FOR IMPORTATION OR EXPORTATION OF FISH OR WILDLIFE. • Copia de los documentos de THE UNITED REPUBLIC OF TANZANIA. • Copia de African Bush Company LTDC. • Fotos a colores de la mercancía.

2.- Análisis de la mercancía.-

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
“Dos Piezas Cuernos y Piel-Alcelaphus Buselaphus-Hartebeest”	Proveniente de la República de Tanzania	<p>Descripción: Trofeo de animales exóticos y sus extremidades. Los trofeos provienen de la República de Tanzania por la Compañía African Company LTDA. P.O. BOX 1590 ASCOT DAR ES SALAAM, TZ Certificado del Departamento U.S. Fishland Wildlife Service Declaration for Importation or Exportation o Fish or Wildlife, la taxidermia de los trofeos de caza fue realizado por Animal Gallery, con los documentos de soporte de Certificados de The United Republic of Tanzania N. 65507.</p> <p>Características sanitarias: De acuerdo al permiso sanitario número 002002 otorgado por el Ministry of Livestock and Fisheries Development of USA; han encontrado que la mercancía en cuestión se encuentra libre de cualquier evidencia clínica de enfermedades infecciosas.</p> <p>Forma de presentación: Mercancía disecada.</p>

* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENA-E-2013-9913-E.

3.- Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la

clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien

entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Es así aplicando la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que “Los títulos, de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente encontramos en la Sección XXI , capítulo 97 a los “**Objetos de Arte o Colección y Antigüedades**”, en cuyas notas de capítulo nos indican:

“Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, de la partida 49.07;

b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06;

c) las perlas finas (naturales) o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas (partidas 70.01 a 71.03).

2. En la partida 97.02, se consideran grabados, estampas y litografías originales las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.

3. No se clasifican en la partida 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciadas, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas.

4. A) Salvo lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasificarán en este Capítulo;

B) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05 se clasificarán en las partidas 97.01 a 97.05.

5. Los marcos de pinturas, dibujos, collages o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor están en relación con los de dichas obras.

Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, seguirán su propio régimen.”

Así mismo, en el capítulo 97, encontramos la siguiente estructura arancelaria:

“97.01 Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares.

9701.10.00 - Pinturas y dibujos

9701.90.00 - Los demás

9702.00.00 Grabados, estampas y litografías originales.

9703.00.00 Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.

9704.00.00 Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.

9705.00.00 Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.

9706.00.00 Antigüedades de más de cien años.”

4.- Conclusión.-

De acuerdo a las características presentadas en la información técnica del fabricante así como a las imágenes adjuntas a la presente consulta. En aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; **SE CONCLUYE** que la mercancía denominada comercialmente como “**Dos Piezas Cuernos y Piel-Alcelaphus Buselaphus-Hartebeest**”; se debe clasificar en la subpartida:

9705.00.00.00 Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original- f.) Secretaria General, SENA E.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENA E-DNR-2013-0790-OF

Guayaquil, 23 de diciembre de 2013

Asunto: Solicita Consulta de Clasificación Arancelaria Mercancía Una Piel con cráneo Crocu crocuta -Hyena.

Fernando Miguel Muñoz Araujo
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENA E-DSG-2013-9914-E, suscrito por el Sr. Jose Francisco Sola Medina, Persona Natural, con Registro Único de contribuyente No. 0901979377001, oficio mediante el cual, de conformidad

con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“Una Piel con cráneo Crocu crocuta - Hyena”**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-JRA-IF-2013-568, suscrito por el Ing. Quím. Jimmy Ramirez Zeas, Especialista Laboratorista 2, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte pertinente dice:

1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	27 de Noviembre del 2013
Solicitante:	Sr. Jose Francisco Sola Medina, Persona Natural, con Registro Unico de contribuyente No. 0901979377001
Nombre comercial de la mercancía:	“Una Piel con cráneo Crocu crocuta – Hyena”
Presentación del producto:	Mercancía disecada.
Marca & fabricante de la mercancía:	Trofeo provenientes de la República de Tanzania
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de Cedula de Identidad y Certificado de Votación. • Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. • Copia del permiso de importación, otorgado por el Ministerio del Ambiente. • Copia de los Permisos de Departamento U.S. FISH AND WILDLIFE SERVICE DECLARATION FOR IMPORTATION OR EXPORTATION OF FISH OR WILDLIFE. • Copia de los documentos de THE UNITED REPUBLIC OF TANZANIA. • Copia de African Bush Company LTDC. • Fotos a colores de la mercancía.

2.- Análisis de la mercancía.-

Mercancía Marca & Fabricante Especificaciones Técnicas(*)

“Una Piel con cráneo Crocu crocuta - Hyena” **Proveniente de la República de Tanzania**

Descripción: Trofeo de animales exóticos y sus extremidades. Los trofeos provienen de la República de Tanzania por la Compañía African Company LTDA. P.O. BOX 1590 ASCOT DAR ES SALAAM. TZ. Certificado del Departamento U.S. Fishland Wildlife Service Declaration for Importation or Exportation o Fish or Wildlife, la taxidermia de los trofeos de caza fue realizado por Animal Gallery, con los documentos de soporte de Certificados de The United Republic of Tanzania N. 65507.

Características sanitarias: De acuerdo al permiso sanitario número 002002 otorgado por el Ministry of Livestock and Fisheries Development of USA; han encontrado que la mercancía en cuestión se encuentra libre de cualquier evidencia clínica de enfermedades infecciosas.

Forma de presentación: Mercancía disecada.

* **Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENAE-DSG-2013-9914-E.**

3.- Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria: las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGIA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Es así aplicando la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que *“Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente encontramos en la Sección XXI, capítulo 97 a los **“Objetos de Arte o Colección y Antigüedades”**, en cuyas notas de capítulo nos indican:*

“Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, de la partida 49.07;

b) los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06;

c) las perlas finas (naturales) o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.01 a 71.03).

2. En la partida 97.02, se consideran grabados, estampas y litografías originales las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.

3. No se clasifican en la partida 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo:

reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas.

4. A) Salvo lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasificarán en este Capítulo;

B) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05 se clasificarán en las partidas 97.01 a 97.05.

5. Los marcos de pinturas, dibujos, collages o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor están en relación con los de dichas obras.

Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, seguirán su propio régimen.”

Así mismo, en el capítulo 97, encontramos la siguiente estructura arancelaria:

“97,01 Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano: collages y cuadros similares.

9701.10.00 - Pinturas y dibujos

9701.90.00 - Los demás

9702.00.00 Grabados, estampas y litografías originales.

9703.00.00 Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.

9704.00.00 Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.

9705.00.00 Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.

9706.00.00 Antigüedades de más de cien años.”

4.- Conclusión.-

De acuerdo a las características presentadas en la información técnica del fabricante así como a las imágenes adjuntas a la presente consulta. En aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria: **SE CONCLUYE** que la mercancía denominada comercialmente como **“Una Piel con cráneo Crocu crocuta - Hyena”**; se debe clasificar en la subpartida:

9705.00.00.00 Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Secretaria General, SENAE.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

No. 023

**EL SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA
AGRARIA**

Considerando:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;"

Que, el Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Agrario establece las funciones del Director Ejecutivo del INDA, ahora Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria entre las que consta adjudicar las tierras de propiedad de la Institución;

Que, el Artículo 50 de la Ley de Desarrollo Agrario establece que para la adjudicación de predios en favor de los poseedores, es necesario el pago de acuerdo al avalúo practicado por el INDA. Avalúo que se realizará con sujeción a la clasificación y valoración de los terrenos elaborados con anterioridad por la DINAC, a través del organismo competente del INDA. Para el establecimiento de los precios a pagarse, se tomarán en consideración los siguientes factores: a) clase de suelo y ubicación geográfica del predio; b) destino Económico, c) infraestructura; y, d) situación socioeconómica del adjudicatario. El valor de la tierra será pagado al contado y en dinero de curso legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto

Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, encargando el ejercicio y ejecución de las atribuciones a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que, la Resolución Administrativa No. 9 de 20 de marzo de 2013 que establece el protocolo técnico que regula los procesos de adjudicación de tierras rurales, en su artículo 7 manifiesta que: "el proceso de revisión, aprobación y avalúo, se realizará en las Direcciones Distritales o Unidades Provinciales de Tierras que cuenten con personal técnico competente en la materia; y, también podrá realizarse en la matriz de la Subsecretaría de Tierras, en casos de necesidad o conveniencia institucional, debidamente fundamentada, a fin de garantizar la eficiencia y validez del trámite".

Que, las Resoluciones Administrativas No. 0011 y 0012 de 5 de Febrero y 25 de enero del 2001, establecen los precios por hectárea de la tierra que se adjudica en la región amazónica con fines agrarios; y, por metro cuadrado de lotes de terreno para vivienda y huertos familiares.

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 86 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE; Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, y Acuerdo Ministerial No. 718 de 15 de diciembre del 2010, el suscrito Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer la tabla de descuentos que deberá servir para la aplicación de la Resolución Administrativa Nro. 006 de 26 de Marzo del 2004, que establece la rebaja general equivalente al sesenta por ciento (60%), en los valores de los avalúos determinados en la Resolución Administrativa No. 011 de 5 de febrero de 2001, para los procesos administrativos de adjudicación de tierras por parte del INDA, actualmente Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, en las provincias de Orellana y Sucumbios.

REBAJAS:

CLASE DE SUELO

III	0%
IV	0%
V	0%

INFRAESTRUCTURA:

Carretera permanente	0%
Carretera de verano	0%
Camino de herradura	0%

INFLUENCIA VIAL:

A la carretera	0%
Hasta segundo respaldo	0%
Respaldo general	0%

DESTINO ECONÓMICO:

Agrícola	0%
Agrícola-pecuaria	0%
Turístico	0%
Recreacional	0%
Ecológico	0%
Otros	0%

Artículo 2.- Encárguese a las Unidades Provinciales de tierras de Orellana y Sucumbíos; y a la Dirección Distrital Central practicar esta tabla de descuentos, la cual deberá realizarse a través del sistema de avalúo de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

Artículo 3.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria a, 27 de septiembre de 2013.

f.) Dr. Manuel Danton Suárez Rites, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria (E).

Lo Certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Secretario General del MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 22 de enero de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 024

**EL SUBSECRETARIO DE TIERRAS
Y REFORMA AGRARIA**

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, Desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Artículo 42 de la Ley de Desarrollo Agrario establece las funciones del Director Ejecutivo del INDA, ahora Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria y dentro de sus funciones esta “otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas que tengan derecho para ello”;

Que, el Artículo 50 de la Ley de Desarrollo Agrario establece que para la adjudicación de predios a favor de los posesionarios, es necesario el pago del avalúo practicado por el Inda.“avalúo que se realizará con sujeción a la clasificación y valoración de los terrenos elaborados con anterioridad por la DINAC, a través del organismo competente del INDA. Para el establecimiento de los precios a pagarse, se tomarán en consideración los siguientes factores: a) clase de suelo y ubicación geográfica del predio; b) destino económico; c) infraestructura; y, d) situación socioeconómica del adjudicatario. El valor de la tierra será pagado al contado y en dinero de curso legal”;

Que, el Artículo 86 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “...Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos.”;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de Mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de Junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional del de Desarrollo Agrario, encargando el ejercicio y ejecución de las atribuciones a la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria;

Que, la Resolución Administrativa No. 9 del 20 de marzo de 2013 emitida por el entonces Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria Dr. Hugo Javier Oliva Lalama que establece el protocolo técnico que regula los procesos de adjudicación de tierras rurales, en su artículo 2, literal a, párrafo primero establece:

“El levantamiento planimétrico deberá estar debidamente georeferenciado utilizando el sistema de Referencia SIRGAS que para efectos de este protocolo y considerando la precisión que rige para los levantamientos que aquí se definen se establece como similar al Sistema WGS - 84; y la proyección UTM, para el Ecuador continental zona 17 SUR o zona 18 SUR y para la provincia de Galápagos zonas 15 SUR o 16 SUR, según corresponda.”

Resuelve:

Artículo 1.- En los expedientes que remita la Dirección Distrital Central de Tierras al Distrito Metropolitano de Quito para el respectivo catastro de la providencia de adjudicación y en cumplimiento de la normativa interna que establece este Municipio, los levantamientos planimétricos deberán ser presentados conforme lo establecen las Resoluciones Administrativas 09 de fecha 27 de Diciembre del 2012 y 013 del 13 de Marzo del 2013 emitidas por el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria; además deberá incluir en el levantamiento planimétrico un recuadro de coordenadas TMQ WGS-84 Zona 17 Sur e imprimir dicho levantamiento en ambas carillas, señalando espacio en blanco en la carilla que no se utilice.

Artículo 2.- Los expedientes de adjudicación que se hayan presentado a partir de la vigencia de la Resolución 09 de fecha 27 de Diciembre del 2012 en el Cantón del Distrito Metropolitano de Quito, deberán incluir el recuadro de coordenadas TMQ WGS-84 Zona 17 Sur: este recuadro será elaborado y validado por los técnicos de Catastro del Distrito Central previo su envío al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Encárguese el cumplimiento de esta resolución a la Dirección Distrital Central y a los técnicos de catastro de la misma Dirección, para el envío de expedientes que se encuentren dentro de la competencia del Cantón del Distrito Metropolitano de Quito para su respectivo catastro.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el despacho de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria a 28 de noviembre de 2013.

f.) Dr. Manuel Suárez Rites, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria (E).

f.) Sr. Marcelo Ramírez Loayza, Secretario General del MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 22 de enero de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 043

Omar Landázuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA)
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país,

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado: que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y lo compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1, que en su cuarto inciso señala: *“No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”;*

Que, mediante oficio s/n del 24 de marzo de 2010 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ambato, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y/o Vegetación Protectores, para el proyecto “REMODELACION DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE AMBATO”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0174 del 06 de abril de 2010, con expediente No. 1800117 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “REMODELACION DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE AMBATO”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	765240	9863260

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0223 del 03 de mayo del 2010 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto “REMODELACION DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE AMBATO”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, corresponde a Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio s/n del 24 de enero de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato presenta al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “REMODELACION DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE AMBATO”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0177 del 24 de febrero de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite observaciones a los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “REMODELACION DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE AMBATO”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio DH-11-1059 del 20 de junio de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato presenta al Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones emitidas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “REMODELACION DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE AMBATO”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0847 del 07 de julio de 2011, la Dirección Provincial de Tungurahua aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “REMODELACION DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE AMBATO”, sobre la base del informe técnico No. 0438-2011-UCAT-MAE de fecha 06 de julio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0424 de la misma fecha y año;

Que, la Asamblea Pública de presentación del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “REMODELACION DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE AMBATO”, se realizó el día Viernes 03 de febrero de 2012 a las 16h30, en las instalaciones de la Dirección Administrativa Actual del Terminal Terrestre, ubicado en la Av. Colombia y Av. Indoamérica, sector Ingahurco, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio No. DGA-SCA-12-2037 de fecha 27 de agosto de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex ante del proyecto “REMODELACION DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE AMBATO”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1277 del 18 de octubre del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 773-2012-UCAT-MAE del 27 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "REMODELACION DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE AMBATO", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato que presente los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010;

Que, mediante oficio No. DGA-I3-0766 de fecha 27 de septiembre del 2013, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "REMODELACION DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE AMBATO", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta el comprobante Único de Registro con CUR No. 8437 de fecha 18 de septiembre de 2013 por la cantidad de USD \$629.44 correspondiente al pago por tasa de emisión de la Licencia Ambiental y el valor de USD \$80.00 por concepto de tasa de seguimiento ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Ante para el proyecto "REMODELACION DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE AMBATO", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1277 del 18 de octubre del 2012 sustentado en el Informe Técnico No. 773-2012-UCAT-MAE del 27 de septiembre de 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato para la ejecución del proyecto "REMODELACION DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE AMBATO", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex ante y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo

Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente:

Art. 4. Archivar el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental una vez ejecutado el proyecto "REMODELACION DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE AMBATO", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Ambato, publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5. Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 del martes 14 de agosto del 2012 "Instructivo Para La Promulgación De Licencias Ambientales A Cargo De Los Directores Provinciales Y Dirección Del Parque Nacional Galápagos Del Ministerio Del Ambiente". De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Ambato, 08-01-2014.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL N° 043

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "REMODELACIÓN DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE AMBATO", CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, para el proyecto "REMODELACION DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE AMBATO", ubicado en el cantón Ambato provincia Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
3. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
4. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una vez ejecutado el proyecto "REMODELACION DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE AMBATO", ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarbúrficas; cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Ambato, 08-01-2014.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 044

Omar Landázuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO
FORESTAL

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados:

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán Consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales:

Que, de acuerdo al artículo 62 del Acuerdo Ministerial N° 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial N° 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-700-00 2000809 del 07 de noviembre de 2000 la ex Subsecretaría de Protección Ambiental del ex Ministerio de Energía y Minas aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la ESTACION DE SERVICIO "ORIENTE", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 el 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH al Ministerio de Ambiente;

Que, mediante oficio No. P&S-COM-2009-183 del 03 de Marzo del 2009 el presidente ejecutivo de la comercializadora Petróleos & Servicios, solicita la emisión del Certificado de Intersección, para el proyecto ESTACION DE SERVICIO "ORIENTE", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. 0680-2009-DNPCA-MAE del 09 de Junio de 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental con expediente No. 5165 otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto ESTACION DE SERVICIO "ORIENTE", en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	765996	9859700

Que, mediante Oficio No. PE-OC-2012-165 del 08 de Febrero del 2012 el presidente ejecutivo de la comercializadora Petróleos & Servicios, remite para

análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto ESTACION DE SERVICIO "ORIENTE", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0305 del 06 de Marzo de 2012, sobre la base del Informe Técnico 0163-2012-UCAT-MAE, de fecha 06 de marzo de 2012, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, aprueban los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTACION DE SERVICIO "ORIENTE", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio PYS-OC-2012-555 del 21 de Junio del 2012, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos & Servicios, presenta la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental, para la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto ESTACION DE SERVICIO "ORIENTE", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1605 del 12 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0887-2012-UCAT-MAE del 04 de diciembre de 2012, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAT-DPAT-2012-0522, de fecha 11 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite las observaciones a la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTACION DE SERVICIO "ORIENTE", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, la Asamblea Pública de presentación de resultados de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTACION DE SERVICIO "ORIENTE", se realizó el 11 de enero de 2013 a las 11h00, en las instalaciones de la Estación de Servicio Oriente, ubicado en la Av. Amazonas Km 3 1/2, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante No. PYS-OC-2013-129 de fecha 13 de Febrero del 2013, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos & Servicios, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, la respuesta a las observaciones de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTACION DE SERVICIO "ORIENTE", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0703 del 20 de mayo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0479-2013-UCAT-MAE del 20 de mayo de 2013, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAT-DPAT-2013-0437, la Dirección Provincial de Tungurahua emite las observaciones a la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto ESTACION DE SERVICIO "ORIENTE", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio PYS-OC-2013-658 de fecha 21 de junio de 2013, el Presidente Ejecutivo de la Comercializadora Petróleos & Servicios, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto ESTACION DE SERVICIO "ORIENTE", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGD-DPAT-2013-1201 del 21 de agosto de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0749-2013-UCAT-MAE del 19 de agosto de 2013, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAT-DPAT-2013-0747, de fecha 21 de agosto de 2013, la Dirección Provincial de Tungurahua acepta el informe de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la ESTACION DE SERVICIO "ORIENTE", y solicita al presidente ejecutivo de Petróleos & Servicios que presente los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de Junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013;

Que, mediante oficio No. PYS-OC-2013-1149 de fecha 04 de Diciembre de 2013, el presidente ejecutivo de Petróleos & Servicios solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto ESTACION DE SERVICIO "ORIENTE", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta el comprobante de pago con referencia No. 247275103 de fecha 14 de noviembre de 2013 por la cantidad de 3.450,84 correspondiente al pago por tasa de emisión de la Licencia Ambiental, el comprobante No. 228021112 de fecha 30 de agosto de 2013 por el valor de 80.00 USD por concepto de tasa de seguimiento ambiental, y la Póliza de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 1981 por el valor de \$8.303.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la "ESTACION DE SERVICIO ORIENTE" aprobado mediante oficio No. DINAPA-H-700-00 2000809 del 07 de noviembre de 2000, por la exSubsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Minas y Petróleos;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y el Plan de Manejo Ambiental actualizado de la ESTACION DE SERVICIO "ORIENTE", sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1201 del 21 de agosto de 2013;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la ESTACION DE SERVICIO "ORIENTE", cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para la fase de venta y comercialización de derivados de petróleo;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial N° 074, publicado en el Registro Oficial N° 63 del 21 de Agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la ESTACION DE SERVICIO "ORIENTE", en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo I del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 del martes 14 de agosto del 2012 "Instructivo Para La Promulgación De Licencias Ambientales A Cargo De Los Directores Provinciales Y Dirección Del Parque Nacional Galápagos Del Ministerio Del Ambiente". De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Ambato, 08-01-2014.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza. Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL N° 044

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO "ORIENTE", CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la ESTACIÓN DE SERVICIO ORIENTE; en la persona de su Representante Legal, Sra. Patricia Guadalupe Silva Hecksher, para que en sujeción al Diagnóstico, Auditoría Ambiental y el estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la ESTACION DE SERVICIO "ORIENTE" se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Diagnóstico, Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado luego de un año de emitida la Licencia conforme lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del TULSMA; y, luego cada dos años según lo determinan los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
8. Cancelar sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y Calidad Ambiental, de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, conforme el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial 037 del 10 de julio del 2013.
9. Realizar monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
10. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos.
11. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas; cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Ambato, 08-01-2014

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 045

**Omar Landázuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONA 3
(TUNGURAHUA, COTOPAXI, CHIMBORAZO,
PASTAZA)
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL**

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Acuerdo Ministerial N° 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial N° 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases:

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-797-00 2000713 del 11 de octubre del 2000 la ex Subsecretaría de Protección Ambiental del ex Ministerio de Energía y Minas aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la "ESTACIÓN DE SERVICIO LOS SAUCES", ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 el 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercían la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH al Ministerio de Ambiente;

Que, mediante oficio VGLOBE-220-2009, del 07 de diciembre del 2009, solicita al Ministerio del Ambiente de Tungurahua la emisión del Certificado de Intersección, para la "ESTACIÓN DE SERVICIO LOS SAUCES", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2009-2444, del 10 de diciembre del 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental con expediente No. 10135 otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LOS SAUCES", provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
	762655	9861349

Que, mediante oficio CAMSLOG-TDRS-2011-35, de fecha 30 de enero del 2012, el Gerente General encargado de CAMSLOG CIA. LTDA, remite para análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental para la "ESTACIÓN DE SERVICIO LOS SAUCES", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2012-0392 del 22 de marzo del 2012, sobre la base del Informe técnico 0224-2012-UCAT-MAE, de fecha 18 de marzo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la "ESTACIÓN DE SERVICIO LOS SAUCES", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n del 14 de febrero del 2013, la señora María Fernanda Paredes, Administradora, presenta la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental, para la obtención de la Licencia Ambiental de la "ESTACIÓN DE SERVICIO LOS SAUCES", cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de participación social de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado, se llevó a cabo mediante audiencia pública el 21 de enero de 2013, a las 16h00, en la "ESTACIÓN DE SERVICIO LOS SAUCES", ubicada en la Av. Manuelita Saenz s/n y Quiz Quiz, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0850 del 19 de junio del 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 574-2013-UCAT-MAE, remitido mediante memorando MAE-UCAT-DPAT-2013-0539, del 19 de junio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua

emite las observaciones a la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental, de la “ESTACIÓN DE SERVICIO LOS SAUCES”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2014-0002 del 02 de enero del 2014, se remite un alcance al memorando MAE-UCAT-DPAT-2013-0539 del 19 de junio del 2013 en la que se hace referencia a la rectificación en el número de informe técnico 570-2013-UCAT-MAE por revisión y análisis a la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS SAUCES, considerando al número de informe 574-2013-UCAT-MAE;

Que, mediante oficio s/n del 15 de agosto del 2013 la administradora de la “ESTACIÓN DE SERVICIO LOS SAUCES”, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental, de la “ESTACIÓN DE SERVICIO LOS SAUCES”, para análisis y revisión;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1203 del 22 de agosto del 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0815-2013-UCAT-MAE, de fecha 21 de agosto de 2013, remitido mediante memorando N° MAE UCAT-DPAT-2013-0748, de fecha 21 de agosto de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite las segundas observaciones a la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO LOS SAUCES”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2014-0003 del 02 de enero del 2014, se remite un alcance al oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2013-1203 del 22 de agosto del 2013 en el que se hace referencia a la rectificación en el texto respecto del número de oficio (CAMSLOG-UIO-2013-061) de ingreso por parte del proponente para revisión de la Auditoría Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO LOS SAUCES”, siendo el correcto el oficio s/n con fecha 15 de agosto del 2013, manteniéndose las observaciones de dicho oficio;

Que, mediante oficio s/n del 23 de septiembre 2013, el representante legal de la estación de servicio, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones de la Auditoría Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO LOS SAUCES”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1621 del 25 de noviembre del 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 1101-2013-UCAT-MAE, remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2013-0989 del 21 de noviembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua acepta la Auditoría Ambiental y la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO LOS SAUCES”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio s/n del 20 de diciembre del 2013, la administradora de la estación de servicio remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental de la “ESTACIÓN DE SERVICIO LOS SAUCES”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua:

1. Póliza de Seguros No. 0002146 de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 9000.00;
2. Comprobante de depósito No. 252555623, por pago de Tasa de emisión de la Licencia Ambiental, por un valor de USD. 1582.72;
3. Comprobante de depósito No. 252556184 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial N° 766 del 14 de Agosto de 2012;

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la “ESTACION DE SERVICIO LOS SAUCES” aprobado mediante oficio No. DINAPA-H-797-00-2000713 del 11 de octubre del 2000, por la ex-Subsecretaría de Protección Ambiental del ex-Ministerio de Minas y Petróleos;

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y el Plan de Manejo Ambiental actualizado de la “ESTACIÓN DE SERVICIO LOS SAUCES”, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1621 del 25 de noviembre del 2013;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la “ESTACIÓN DE SERVICIO LOS SAUCES”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para la fase de venta y comercialización de derivados de petróleo;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial N° 074, publicado en el Registro Oficial N° 63 del 21 de Agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la “ESTACIÓN DE SERVICIO LOS SAUCES”, en la persona de su representante legal, la señora María Fernanda Paredes; y, publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general

conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 del martes 14 de agosto del 2012 "Instructivo Para La Promulgación De Licencias Ambientales A Cargo De Los Directores Provinciales Y Dirección Del Parque Nacional Galápagos Del Ministerio Del Ambiente". De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Ambato, 09-01-2014

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL N° 045

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACION DE SERVICIO LOS SAUCES, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS SAUCES; en la persona de su Representante Legal, la señora María Fernanda Paredes, para que en sujeción al Diagnóstico, Auditoría Ambiental y el estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la "ESTACIÓN DE SERVICIO LOS SAUCES" se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Diagnóstico, Auditoría Ambiental de cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental actualizado.
2. Utilizar en la operación de la, Procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado luego de un año de emitida la

Licencia conforme lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del TULSMA; y, luego cada dos años según lo determinan los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.

6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
8. Cancelar sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y Calidad Ambiental de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental actualizado, conforme el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial 037 del 10 de julio del 2013.
9. Realizar monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
10. Notificar a la Autoridad Ambiental previo a la implementación de infraestructura o servicios conexos;
11. Mantener vigente la Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental actualizado, durante la vida útil del proyecto.
12. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución de la.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas; cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Ambato, 09-01-2014.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA**

Oficio No. MSP-ARCSA-DJ-2014-001-O

Quito, D.M. 20 de Febrero del 2014

Señor (es)

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR REGISTRO OFICIAL
Presente.-

De mis Consideraciones:

Dentro del trámite de aprobación del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA elaborado por la Dirección de Talento Humano, revisado por el anterior Director Jurídico y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales con fecha 18 de septiembre del 2013, y ante la necesidad de realizar la “**fe de erratas**” por un error involuntario cometido por la Institución Pública solicitante, es preciso señalar lo siguiente:

En referencia al Art. 5 inciso 1° del **Estatuto Orgánico de Gestión** por Procesos de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA publicado el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 99 del 27 de enero del 2014 en cuya parte pertinente consta lo siguiente: “(...) en el Decreto Ejecutivo No. 1290 de 30 de Agosto de 2013, (...)” siendo lo **correcto**: “(...) en el Decreto Ejecutivo No. 1290 de 30 de Agosto de **2012** (...)”.

Por lo expuesto, solicito a usted de la manera más comedida, que dentro de sus competencias, proceda a corregir el error de carácter involuntario que por los motivos anteriormente expuestos se cometió en texto del Art. 5 del mencionado Estatuto; con la finalidad de que se realicen los trámites correspondientes para la publicación de la “Fe de Erratas” en el Registro Oficial.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, anticipo a usted mis más sinceros agradecimientos.

f.) Dr. Manuel Pachacama Ontaneda, **DIRECTOR JURÍDICO DE ASESORÍA JURÍDICA DE ARCSA.**



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

 

www.registroficial.gob.ec